

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TÓNERES

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será citado por sus siglas "**JCE**" o por su propia denominación institucional, indistintamente; y,

De la otra parte, la compañía **CENTROXPRT STE, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-20277-2 y Registro de Proveedores del Estado No. 66792, con su domicilio social ubicado en la avenida John F. Kennedy esquina Gardenias, No. 106, parte trasera, Galá, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; la cual tiene como Gerente al señor **Anthony Emilio Jiménez Becker**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1929755-4, domiciliado y residente en la calle Paseo de los Locutores No. 47, Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en el presente contrato se hace representar, a su vez, por la señora **Jeika Katia Advíncola Julbe**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0071179-4, domiciliada y residente en la carretera Sánchez No. 8, Piedra Blanca, municipio Bajos de Haina (según poder especial de representación suscrito en fecha 01 de agosto de 2025, legalizadas las firmas por el Dr. Carlos Eusebio Trinidad, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional), quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o **por su nombre completo**.

Para referirse de forma conjunta a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: El artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, consagra expresamente lo que sigue: "**Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral tiene las siguientes atribuciones: 1) Organizar, fiscalizar y supervisar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, ya sea para la elección de las autoridades electivas dispuestas por la Constitución, así como los mecanismos de participación popular establecidos en ella, bajo las condiciones que se establezcan; 2) Custodiar, mantener y conservar el Registro Civil; 3) Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad; 4) Inscribir a los ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la JCE.

POR CUANTO: En el artículo 16, numeral 1 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos define la Licitación Pública Nacional (LPN).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en el artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la Junta Central Electoral, por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a una Licitación Pública Nacional con la referencia: **JCE-CCC-LPN-2025-0005**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de tóneres

de diferentes marcas para existencia en almacén, a fin de cubrir las necesidades de la institución.

POR CUANTO: Los días 28 y 29 de mayo de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral publicó a través de diferentes medios nacionales el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional referencia: **JCE-CCC-LPN-2025-0005**, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de tóneros de diferentes marcas para existencia en almacén, a fin de cubrir las necesidades de la institución.

POR CUANTO: El 11 de julio de 2025 se realizó el acto de recepción y apertura del "sobre" A (propuesta técnica) y la recepción del "sobre B" (propuesta económica), presentados por los oferentes inscritos para la licitación referencia: **JCE-CCC-LPN-2025-0005**, en presencia de la **Dra. Alejandrina Moreno Yépez**, notario público actuante, quien certificó el acto de apertura de propuestas.

POR CUANTO: El 31 de julio de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre B" (propuesta económica), contentivo de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en la licitación referencia: **JCE-CCC-LPN-2025-0005**, en presencia de la **Dra. Alejandrina Moreno Yépez**, notario público actuante, quien certificó el acto de apertura de propuestas.

POR CUANTO: El día 06 de agosto de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-46-2025, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Número Cinco decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **CENTROXPRT STE, SRL**, la orden de compra para la adquisición de diferentes tóneros de distintas marcas, por un valor total de Veintidós Mil Quinientos Dos Dólares Norteamericanos con 05/100 (US\$22,502.05) impuestos incluidos, así como el contrato administrativo por dos (2) años, contados a partir de su suscripción, para suplir las indicados tóneros.

POR CUANTO: El día 07 de agosto de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó a todas las empresas que presentaron propuestas en el acto de recepción y apertura desarrollado el 11 de julio de 2025, los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato.

POR CUANTO: La empresa **CENTROXPRT STE, SRL**, procedió a formalizar la entrega de la Póliza No. FIZ-1-3119-955866, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida el día 08 de agosto de 2025 por la compañía Seguros Patria, por la suma de **Novecientos Dólares Norteamericanos con 08/100 (US\$900.08)**, que es el equivalente al 4% del monto total a pagar por el suministro de los tóneros correspondientes a la adjudicación resultante de la Licitación Pública Nacional referencia: **JCE-CCC-LPN-2025-0005**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete a suministrar a la Junta Central Electoral las siguientes cantidades de tóneros:

- Treinta y un (31) tóneros HP 230A (W2300A), negro
- Treinta y un (31) tóneros HP 230A (W2301A), azul
- Treinta y un (31) tóneros HP 230A (W2302A), amarillo
- Treinta y un (31) tóneros HP 230A (W2303A), magenta
- Cien (100) tóneros HP CE285A, negro (p/impresora 1102/P1109w)

PARRAFO I: Los tóneros descritos anteriormente, así como cualquier otro que a requerimiento de la JCE tengan que ser adquiridos, deberán reunir los requisitos de calidad y seguridad establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que sirvió de base para la adjudicación, así como aquellos ofertados por **EL PROVEEDOR** en las ofertas técnica y económica presentadas en dicho proceso. JLAS

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo: S

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas que rigió la licitación y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad absoluta de **EL PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA Y TIEMPO PARA EL SUMINISTRO. **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los tóneros objeto del presente contrato según lo dispuesto en el artículo 2.3 del pliego de condiciones específicas que rigió la licitación que ha dado lugar al contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIOS UNITARIOS. De conformidad con la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** y que forma parte del anexo al presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante, **los precios unitarios en dólares norteamericanos sin ITBIS** de los tóneros adjudicados serán los ofertados por **EL PROVEEDOR** en su propuesta económica y que fueron descritos en el acta de adjudicación, a saber:

Ítem.	Cant.	Descripción	Precios unitarios sin ITBIS	Total
65	31	W2300A Tóner HP 230A W2300A negro 2,000 páginas.	81.96	2,540.76
66	31	W2301A Tóner HP 230A W2301A cyan 1,800 páginas.	98.89	3,065.59
67	31	W2302A Tóner HP 230A W2302A yellow 1,800 páginas.	98.89	3,065.59
68	31	W2303A Tóner HP 230A Magenta 1,800 páginas.	98.89	3,065.59
71	100	CE285A Tóner HP 85A CE255A negro 1,600 páginas.	73.32	7,332.00

PÁRRAFO: Queda entendido que los precios podrán variar en la misma proporción en que sea aumentado el índice de precio al consumidor (IPC) o cuando se produzcan ajustes por inflación; sin embargo, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**, es facultad de **EL CONTRATANTE** reconocer o no la factibilidad de aplicación de algún tipo de ajuste en los precios y montos acordados.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en dólares norteamericanos a 60 días de crédito, luego de la entrega y recibido conforme de los tóneros por parte de **EL CONTRATANTE**, según la propuesta económica de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO I: Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por **EL CONTRATANTE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una Orden de Compra, sin que **EL CONTRATANTE** haya recibido conforme la totalidad de tóneros pedidos en la misma.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una Orden de Compra a favor de **EL PROVEEDOR**, cada vez que requiera del suministro de tóneros.
- b) Velar para que los tóneros objetos del presente Contrato sean entregados y recibidos en condiciones óptimas y de conformidad con las características ofertadas en el proceso de licitación.
- c) Realizar los pagos de la manera pactada en el pliego de condiciones específicas que rigió la licitación y lo previsto en la oferta económica presentada por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato se ejecutará de la manera siguiente:

- a) Para la adquisición mediante órdenes de compra de los tóneres adjudicados mediante la Resolución Número Cinco del Acta No. CCC-46-2025, descritos en el artículo primero del presente contrato, según lo indicado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**; y,
- b) Una vez entregada la cantidad de tóneres descrita, el contrato seguirá vigente por dos (2) años, contados años a partir de la suscripción del mismo, tiempo en el cual **EL CONTRATANTE** seguirá girando órdenes de compra a **EL PROVEEDOR** para la adquisición de tóneres con las mismas especificaciones que los adjudicados.

ARTÍCULO NOVENO: DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** ha depositado la Póliza No. FIZ-1-3119-955866, emitida el día 08 de agosto de 2025 por la compañía Seguros Patria, por la suma de **Novecientos Dólares Norteamericanos con 08/100 (US\$900.08)**, que es el equivalente al 4% del monto total a pagar por el suministro de los tóneres correspondientes a la adjudicación resultante de la Licitación Pública Nacional referencia: **JCE-CCC-LPN-2025-0005**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EL PROVEEDOR no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que les sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan o sean por causa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL PROVEEDOR no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado el pago, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL PROVEEDOR, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato o de cualquier Orden de Compra que le sea emitida, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la Orden de Compra.

PÁRRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL PROVEEDOR** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL PROVEEDOR**, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL PROVEEDOR** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL PROVEEDOR** manifieste su conformidad con la sustitución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que

podieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

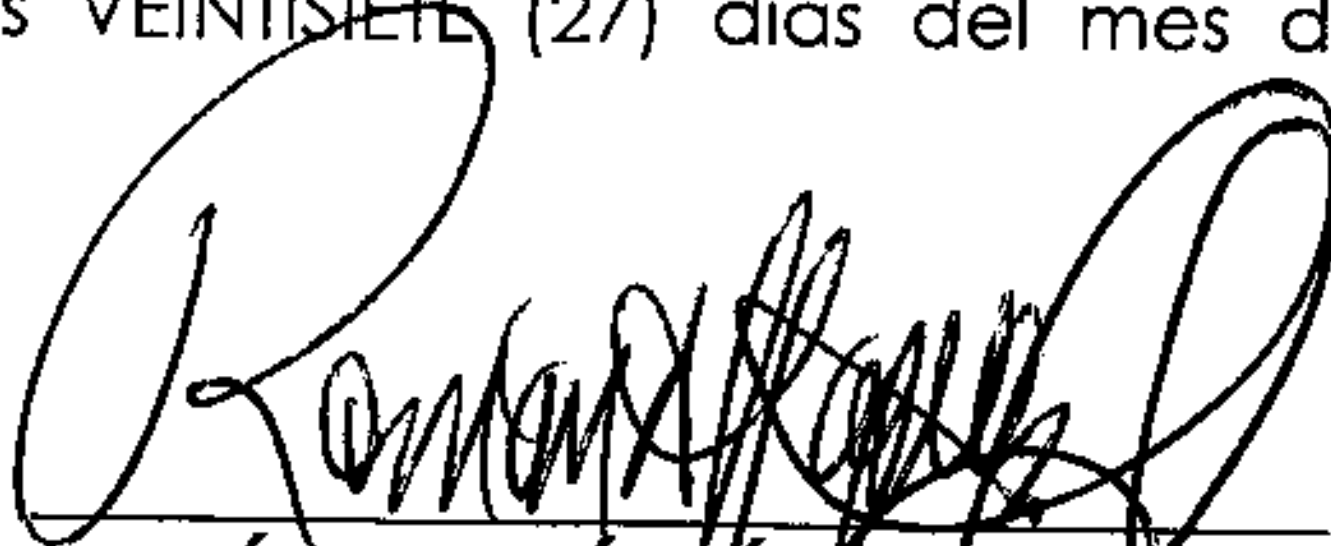
ARTÍCULO VIGESIMO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

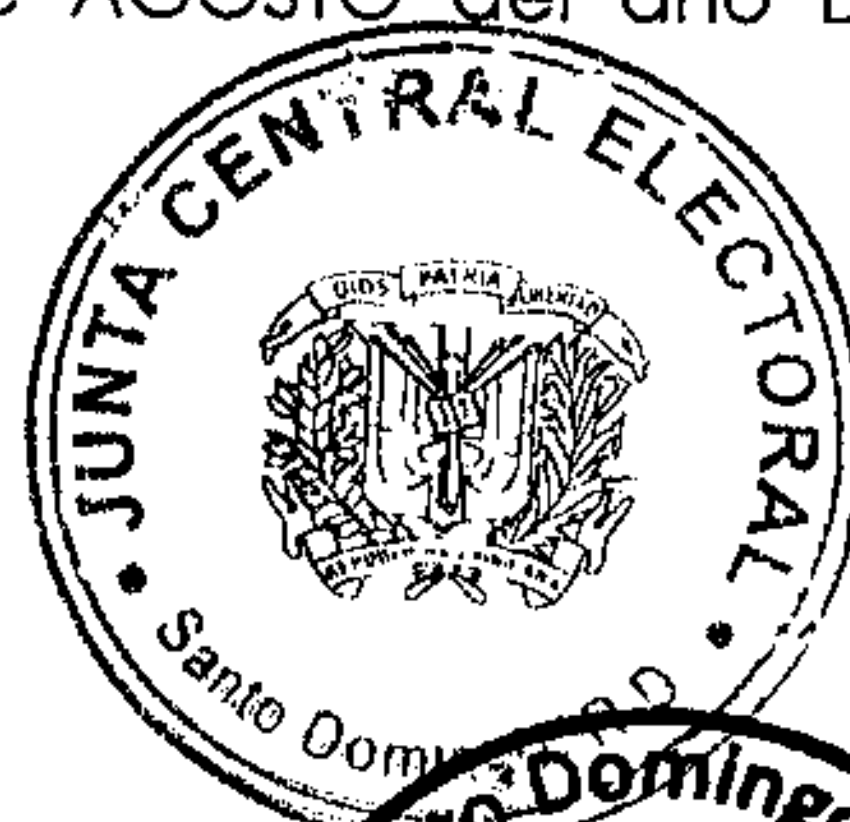
ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

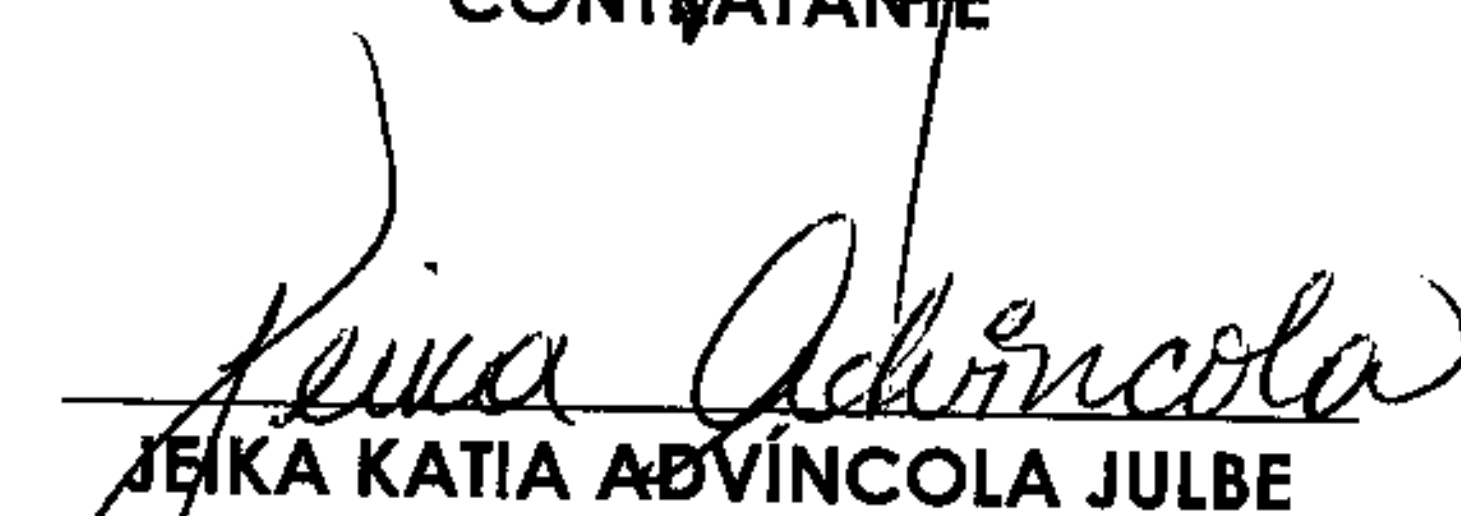
ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

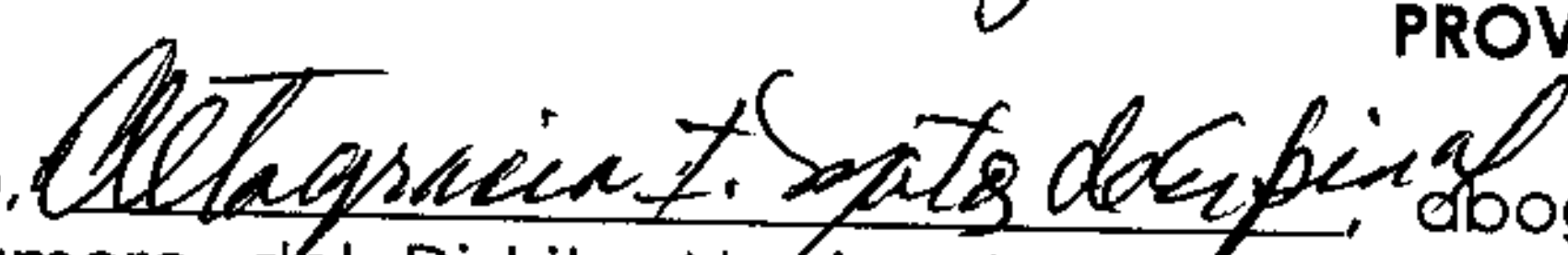
Hecho y firmado de buena fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).


ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE




JEIKA KATIA ADVÍNCOLA JULBE
En representación de
CENTROXPRT STE, SRL,
PROVEEDOR



Yo, , abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 886, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0727337-7 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie de la presente Renovación de Contrato de Alquiler, fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** (en su calidad de Presidente de la JCE) y **JEIKA KATIA ADVÍNCOLA JULBE** (en su calidad de representante de la empresa CENTROXPRT STE, SRL), de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).

